



*Ministerio de Agricultura y Ganadería
Quito - Ecuador*

009

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 3609, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 1, de 20 de marzo de 2003, se expide el Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería, el mismo que en el Libro III, Título VI, establece las normas necesarias para el Cobro de Tarifas en el Ministerio de Agricultura y Ganadería;

Que el artículo 3 ibídem, dispone la conformación de un Comité para la revisión anual de las tarifas establecidas por los servicios prestados por el M.A.G., facultándole la elaboración de un plan de gastos de los recursos recaudados y la verificación de la correcta utilización de los mismos;

En ejercicio de las facultades establecidas en el Art. 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador;

ACUERDA:

Art. 1.- Constituir el Comité Especial de actualización y fijación de tarifas por los servicios que presta el Ministerio de Agricultura y Ganadería, responsabilizándolo de su control a nivel nacional.

Art. 2.- El Comité Especial de actualización y fijación de tarifas estará conformado por los siguientes miembros:

El Viceministro de Agricultura y Ganadería, o su Delegado, quien lo presidirá.

El Subsecretario de Fomento Agroproductivo o su Delegado

El Subsecretario de Direccionamiento Estratégico Agroproductivo o su Delegado

El Director de Gestión de Recursos Financieros o su Delegado

El Director de Gestión de Desarrollo Organizacional, o su Delegado

El Director de Organizaciones Agro productivas o su Delegado

El Director de Asesoría Jurídica o su Delegado; y,

Un Servidor de Carrera de la DOA.
Un Servidor de Carrera de la DIPA.
Un Servidor de Carrera de Comercio Interno y Externo.
Un Servidor de Carrera de Gestión de Recursos Financieros.
Un Servidor de Carrera de SIGAGRO.

El Director de Planificación Institucional, o su Delegado, quien desempeñará las funciones de Secretario.

Art. 3.- Este Comité Especial tendrá funciones de consulta, asesoría y coordinación operativa entre las diferentes entidades generadoras de tarifas y se regirá por las normas del Título VI, del Libro III del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Las reuniones del Comité tendrán lugar por lo menos una vez cada trimestre.

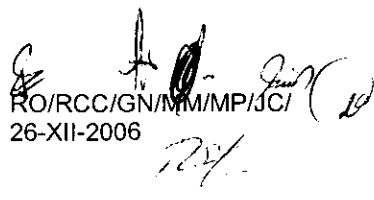
El presente Acuerdo entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 09 ENE. 2007



Ing. Agr. Jorge Hernán Chiriboga Pareja
MINISTRO DE AGRICULTURA Y
GANADERÍA (E)


RO/RCC/GN/MM/MP/ICI
26-XII-2006